

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 1073

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta la acción constitucional con radicado No. 2022-00471 conocida por el Juzgado Noveno Civil Municipal interpuesta por la señora Denis Lorena Fuentes Carrillo¹ y donde fue vinculado esta Despacho, se procedió a consultar el portal web del Banco Agrario, advirtiéndose que se existe un título judicial consignado por cuenta de proceso de la referencia a ordenes de este despacho judicial de fecha 8 de junio de 2022.

2. De la revisión del presente asunto se percibe que el pagador Eagle American de Seguridad Limitada a atendido la orden de descuento emitida mediante auto No. 003 del 1 de marzo de marzo de 2021² en donde se dispuso: *“REQUERIR al pagador de la empresa EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD LTDA con sede en esta ciudad, para que proceda a descontar de la nómina de JUAN PABLO SANCHEZ PEÑA, identificado con la C.C. No. 88.268.295, la cuota alimentaria en que se benefician los menores de edad N.D. y H.S.S.F., de cara al acta de conciliación suscrita en esta Dependencia Judicial el 7 de junio de 2018, consignando dichas sumas dineros a la siguiente cuenta bancaria: Cuenta de Ahorros No. 4-510-10-22456-1 del Banco Agrario de Colombia, Titular. DENIS LORENA FUENTES CARRILLO identificada con C.C. No. 60.446.506.”*

3. Ahora, teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por la parte actora en su escrito de tutela, se constató la existencia de un título valor consignado a ordenes este despacho judicial por concepto de cuota alimentaria por lo que se dispone, por secretaría **AUTORIZAR y HACER ENTREGA a DENIS LORENA FUENTES CARRILLO**, identificada con C.C. 60.446.506, del depósito judicial que existe en la presente causa.

4. De acuerdo a lo anterior, se hace necesario requerir a la señora Fuentes Carrillo para que en el termino de la distancia informe a este juzgado el cual es el numero de la cuenta a la cual pretende el pago de la cuota alimentaria, toda vez que en el auto No. 003 del 1 de marzo de marzo de 2021 se ordeno dicho tramite a una cuenta perteneciente al Banco Agrario y no al Banco de Bogotá, que no ha sido aquí informada.

5. Una vez obre en el presente diligenciamiento el informe rendido por la aquí accionante, por secretaria ofíciase al pagador de EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD LTDA para que tome nota de la cuenta autorizada para este trámite.

6- De lo anterior por secretaria póngase en conocimiento al Juzgado Noveno Civil Municipal, al señor Juan Pablo Sánchez Peña, al pagador EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD LTDA, para que tengan conocimiento de lo aquí decidido.

7. es de **ADVERTIR** a la parte interesada que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el

¹ Consecutivo 015 Expediente Digital

² Consecutivo 003 Expediente Digital

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 54001316000220170061300
DEMANDANTE. N.D. Y H.S.S.F. representados legalmente por DENIS LORENA FUENTES CARRILLO
DEMANDADO. JUAN PABLO SANCHEZ PEÑA

horario de atención al público son los días hábiles de **LUNES A VIERNES de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las ***cinco de la tarde (5:00 P.M.)***, se entiende presentado al día siguiente.

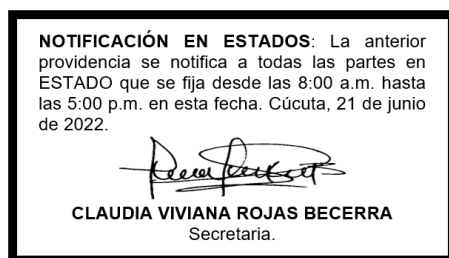
8. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.



El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.